

INFORME N° 24/2026

DE : **ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**

FECHA : **02 de junio de 2026**

REF : **LEY N° 21.822 publicada a en el Diario Oficial de 1° de junio de 2026.**

LEY INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES Y DE PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO DIGNO, ACTIVO Y SALUDABLE.

En el Diario Oficial de 1 de junio de 2026, se ha publicado la ley individualizada en la Referencia, cuyo objetivo es promover el envejecimiento digno, activo y saludable de todas las personas, y establecer un marco integral para la protección del ejercicio y goce de los derechos y libertades de las personas mayores, reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y otros tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile.

Los principales aspectos de esta nueva normativa son los siguientes:

1. **Ámbito de aplicación.**

Para los efectos de la ley se entiende por **Persona mayor**: toda persona con **sesenta años y más**, en conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 19.828, que creó el Servicio Nacional del Adulto Mayor, y en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. **Este concepto incluye el de adulto mayor y el de adulto mayor de la cuarta edad, que corresponde a las personas con ochenta años y más.**

2. **Derechos de las personas mayores.**

Derecho a la Igualdad y no discriminación arbitraria por razones de edad en la vejez; Derecho a un trato digno y respetuoso y a la atención preferente; Acceso a la justicia; Derecho a la independencia y a la autonomía; Derecho a una vida libre de violencia; Derecho al acceso, la participación y la movilidad personal; Derecho a la participación e integración comunitaria; Derecho a la salud y a manifestar su

consentimiento libre e informado; Derecho a la educación; Derecho al trabajo; Derecho a la información; Derecho a la libertad de expresión y de opinión; Derecho a la conectividad y, Derecho a la privacidad y a la intimidad.

3. Del contrato del trabajador adulto mayor.

El artículo 29 de la ley en análisis incorpora un Capítulo XI, nuevo, en el Título II del Libro I del Código del Trabajo, y los artículos 152 quinquies J, 152 quinquies K, 152 quinquies L, 152 quinquies M, 152 quinquies N y 152 quinquies Ñ que componen **el contenido del** contrato de trabajo del adulto mayor.

Sus principales características son las que a continuación se indican:

a) Ámbito de aplicación :Este contrato de adulto mayor rige respecto de una persona de 60 años de edad o más.

b) Funciones: Las funciones del trabajador adulto mayor pactadas en el contrato de trabajo deberán ser compatibles con su condición física y sus capacidades, considerando los requerimientos de dichas funciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 184.

c) Duración y distribución de la jornada de trabajo: Estará sujeta al límite máximo de la jornada ordinaria de trabajo, actualmente de 44 horas semanales distribuidas en no menos de 4 días, ni más de 6 días.

La jornada ordinaria de trabajo antes indicada puede ser distribuida, de común acuerdo por las partes, debiendo dejar constancia por escrito de lo pactado y todo ello de acuerdo con las siguientes alternativas:

- **Jornada con bandas horarias.** El contrato podrá contener una o más bandas horarias, con horarios diferidos de entrada y de salida.

Si las partes acordaren diferentes bandas horarias, el trabajador adulto mayor tendrá la facultad de optar, unilateralmente, por cualquiera de aquéllas, indicándose en el contrato la anticipación del aviso del cambio de banda y la cantidad de veces en el mes que el trabajador adulto mayor podrá hacer uso de esta facultad.

- **Jornada de libre elección horaria.** La jornada convenida por las partes se podrá distribuir como libremente escoja el trabajador adulto mayor, pero considerando que el cumplimiento de sus obligaciones deberá realizarse dentro del horario de funcionamiento de la empresa o establecimiento, o dentro del rango horario que

libremente elijan las partes, y conforme a la naturaleza de sus funciones.

Lo anterior sin perjuicio que cuando la naturaleza de las funciones a desarrollar o la condición física del trabajador adulto mayor lo aconsejen, éste podrá regirse por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22, lo que deberá consignarse en el contrato de trabajo (desempeñar sus labores excluido de limitación de jornada)

- d) **Suspensión de los efectos del contrato.** Las partes podrán pactar la suspensión de los efectos del contrato de trabajo en cualquier momento de la relación laboral, debiendo constar dicho acuerdo por escrito, en el que establecerán las condiciones en las que se producirá tal suspensión.
- e) **Feriado anual.** El trabajador adulto mayor podrá hacer uso anticipado de su feriado anual y de forma proporcional a los días devengados, a partir del séptimo mes contado desde el inicio de la prestación de servicios.
- f) **Contratación previa a tener la calidad de trabajador adulto mayor.** Los trabajadores que adquieran la calidad de trabajador adulto mayor durante la vigencia del contrato de trabajo continuarán rigiéndose por los términos y condiciones del contrato de trabajo que se encontrare vigente con anterioridad a adquirir la mencionada calidad, salvo que las partes acuerden acogerse a las normas de este nuevo Capítulo, incorporado al Código del Trabajo por la ley N° 21.822

4. Vigencia de las normas contenidas en la ley N° 21822.

Las normas de la ley N°21.822 entraran en vigencia en un plazo de doce meses contado desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, es decir, el venidero 1° de junio de 2027.

Para su mayor ilustración, se adjunta texto íntegro de la ley N° 21.822 publicada en el Diario Oficial de 1° junio de 2026.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a usted,



M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías/Pimentel Ltda.